



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 24 de Junio de 2.020.-

RESOLUCIÓN N° 6.138

VISTO

EL PROCESO SUMARISIMO EXPEDIENTE N° 25965-SG-2019 – “S/
*SOLICITUD DE UNA PARTIDA ESPECIAL POR EL MONTO DE \$ 49.430 REF. A
ADQUISICION DE PRESUPUESTOS REPARACION Y PAGO DE MANO DE OBRA
OTORGADA A GUADALUPE COLQUE*”; y

CONSIDERANDO

QUE oportunamente y en virtud de lo plasmado en el Informe N°
001/20 de la Gerencia de Rendiciones de Cuentas de éste Tribunal (glosado a fs. 33/4), se dispuso el inicio del Procedimiento Sumarísimo por transgresiones formales, citándose a la ex Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, Licenciada Guadalupe COLQUE, a que formule su descargo;

QUE habiendo sido debidamente notificada la funcionaria de marras (conforme surge de folios 38/9), efectuó su descargo en fecha 28 de Enero de éste año;

QUE a fs. 45 rola Informe N° 37/20 de la Gerencia de Rendiciones de Cuentas, la que luego de analizar el descargo, expresa lo que a continuación, por ser pertinente, se transcribe: “...*La funcionaria relata los pasos seguidos respecto al cobro de los fondos y el pago al proveedor. Manifiesta que el proveedor “...se hacían cargo de pagar los impuestos necesarios...(sic.)”. Tal circunstancia corresponde a una obligación tributaria del proveedor en su condición de contribuyente, que de ningún modo sustituye la obligación que reviste la Municipalidad de Salta en su carácter de agente de retención. Por tanto, persiste la transgresión formal destacada en el informe 01/2020 de fs. 33-34*”;

QUE puesto en tarea de resolver el presente, cabe apuntar que la Licenciada COLQUE ha dejado de prestar servicios para la Comuna Capitalina, motivo por el



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

cual se ha extinguido la potestad sancionatoria de éste Tribunal de Cuentas y debe procederse, por ello, a la conclusión y archivo de las presentes actuaciones;

POR ELLO,

en Reunión Plenaria de fecha 24 de Junio del año 2.020, Acta N° 1.786, punto 10;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **CONCLUIR** la sustanciación de presentes actuaciones en instancias de este Tribunal Municipal de Cuentas, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°: **REMITIR** estos obrados en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal; previo desglose de las actuaciones producidas en esta sede, las que deben ser giradas al Archivo de esta sede.-

ARTÍCULO 3°: **REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.-
m.n.-